

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

2023-00065

NI 12353

El señor **JHON JESÚS RIVERA ALARCÓN** interpone acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (SIMO) y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

En consecuencia y atendiendo que la presente acción de tutela reúne las exigencias de orden legal, se ordena:

PRIMERO: Avocar la acción de tutela promovida por el señor JHON JESÚS RIVERA ALARCÓN contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE. Por consiguiente, se dispone darle el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991. Se ordena además vincular a la presente acción constitucional al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a las Secretarías de Educación del municipio de Bucaramanga y de los Departamentos de Santander y Norte de Santander.

De igual manera se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC para que por su intermedio se publique el contenido del auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la página WEB de la entidad al interior de la Convocatoria ofertada con el CONCURSO DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES – POBLACIÓN MAYORITARIA – 2150 a 22337 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, cuyo código OPEC corresponde al número 184452 de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA, para que los interesados, si es su deseo, en igual término se pronuncien sobre la acción de tutela, debiendo

allegar junto con su informela respectiva constancia de notificación vía correo electrónico a cada uno de los integrantes de esta lista.

SEGUNDO: Téngase como prueba, los documentos aportados por el accionante.

TERCERO: Dar aviso a las autoridades y/o entidades accionadas y vinculadas, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibo del oficio respectivo, brinden contestación por duplicado a los hechos en los que ella se funda, así como soliciten y alleguen las pruebas que consideren conducentes, junto con los poderes o certificados de representación legal que acrediten dicha condición.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada de suspensión del CONCURSO DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTES POBLACIÓN MAYORITARIA Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 código OPEC 184452 de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales, comoquiera que no se advierte de los hechos y argumentación presentada en la demanda, un perjuicio inminente para dejar sin efecto jurídico las decisiones objeto de censura, y en caso de concederse el amparo, en el fallo podrían emitirse las ordenes pertinentes para conjurar esta situación.

Adicionalmente, conforme los hechos expuestos en el libelo de la demanda, se hace inexorable que se surta en este caso el contradictorio en aras de contar con suficiente información y medios de prueba para adoptar alguna determinación, no siendo necesario ni urgente por ahora intervenir o afectar el proceso que adelantan las entidades accionadas y que gozan hasta este momento de la presunción de legalidad.

Súmese que la acción de tutela tiene un término célere máximo de 10 días, donde luego de analizados los fundamentos y pruebas aportadas se decidirá si hay o no

lugar al amparo constitucional. De allí que no se satisfacen los presupuestos exigidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Firmado Por:

Ileana Duarte Pulido

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f110de6b894d320638916f17a3f53f817c32fbe972be1003e5a04fff28e3816**

Documento generado en 14/08/2023 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>